

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	6'00 pesetas
Por seis meses.	10'50 pesetas
Por un año.	20'50 pesetas
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 pesetas
Por seis meses.	13'50 pesetas
Por un año.	26'00 pesetas

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de la publicación. Depósitos de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de las islas, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia, si no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Consaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO SOBRETENDIDO

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD

2004

El Hlmo. Sr. Director general de Obras Públicas con fecha 9 de julio próximo pasado dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado nuevamente el expediente y proyecto que remite V. E. correspondiente a la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» para ampliar la instalación eléctrica que tiene concedida por Real orden de 23 de mayo de 1919, con una línea de transporte de energía eléctrica que una las Centrales de Lodosa y Alcanadre.

Resultando que a instancia de don Cecilio Azcárate, Presidente de la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» fué incoado el oportuno expediente en las dos provincias de Logroño y Navarra practicándose la información pública correspondiente e informado las Jefaturas de Obras Públicas, Comisiones provinciales y Verificadores de Contadores eléctricos de Logroño y Navarra y Abogacía del Estado de la última, habiéndose omitido el informe-resumen de V. E. por lo que fué devuelto el expediente a la citada autoridad para que una vez cumplido dicho trámite, lo remitiera nuevamente a este Ministerio.

Resultando que V. E. devuelve el expediente acompañando el informe pedido, si bien no se hace constar en el mismo las condiciones que deben imponerse.

Considerando que la información pública practicada está completa y terminada en la forma que dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se dispone en el citado Reglamento, informando favorablemente las Jefaturas de Obras Públicas, Comisiones provinciales y Verificadores de Contadores eléctricos de Logroño y Navarra y Abogacía del Estado en Navarra proponiendo las Jefaturas las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que el informe de V. E. es favorable a que se autorice la instalación.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la ampliación que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» para ampliar la instalación eléctrica que tiene concedida por Real orden de 23 de mayo de 1919, con una nueva línea de transporte de energía eléctrica que una las Centrales de Lodosa y Alcanadre, con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan Urriza, en Pamplona, a 1.º de noviembre de 1929, en cuanto no se oponga a las prescripciones que señalan la Ley y Reglamento vigentes para esta clase de instalaciones.

2.ª El cruce de la línea con el río Ebro deberá hacerse en un solo vano sin colocar poste sobre la presa, estudiando los apoyos convenientes y este cruce se protegerá con hilo fiador sujeto en aisladores independientes.

3.ª Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales y sobre los predios de los terrenos particulares que atraviese, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas.

4.ª Para dar comienzo a los trabajos, deberá la Sociedad peticionaria hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del citado Reglamento.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y quedarán completamente terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª Las obras de esta concesión, tanto en el período de construcción como después de la explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y

Navarra a quien deberá dar la Sociedad peticionaria cuenta de su comienzo y terminación. Una vez terminadas las referidas obras, se efectuará su reconocimiento y recepción, levantándose el acta correspondiente que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin la cual no podrá ponerse en explotación la línea objeto de este expediente.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, de interés nacional o del Consejo de la Energía lo creyera conveniente, sin derecho por parte del Concesionario de indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

9.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y Seguro de Vejez y a los de Protección a la Industria nacional y al de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas, aunque no se citen y a cuantas se dicten en lo sucesivo.

10.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento para instalaciones eléctricas.

11.ª Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 120 pesetas, según dispone el artículo 84 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas por la Superioridad y remitido para fijarla en el expediente la póliza de 120 pesetas, se publica en este periódico oficial para cono-

cimiento de los interesados y a los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1918.

Logroño, 12 de agosto de 1931.
—El Gobernador, *Eduardo Parado Reina*.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

2025

La Comunidad de Regantes del río Ebro, de Alfaro, solicita la inscripción en el registro de aguas del aprovechamiento de las utilizadas en el riego de 1.230 hectáreas de terrenos de la jurisdicción de dicha ciudad que son: las que lleva el cauce principal denominado «Acequia del Ebro», procedentes de la presa de Machín y las que entran en él como sobrantes del Alhama y las de cualquier procedencia que afluyen a dicho cauce o a los restantes de este regadío.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 7 de agosto de 1931.
—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Mariano Vicente*.

Compañía Anónima "Buicio"

2029

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día treinta y uno de los corrientes, a las doce, en el domicilio social, Alameda de Urquijo, núm. 10, tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

Bilbao, 13 de agosto de 1931.—
El Consejo de Administración.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2005

Página 2

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1931 a 1932, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Montes con fecha 11 de julio de 1931. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES número 92, de leñas en subasta, y número 95, de pastos de uso vecinal.

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Ptas. Cts.	PASTOS					Tasación Pesetas	Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas
						Gruesa Estéreos	Ramaje			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda		
MONTE «DEHESA DE SUSO», PROPIEDAD DEL ESTADO																
1	Dehesa de Suso	San Millán						Vecinal								
	Id.	Id.	Roble			200	300	Subasta	950			120	80		520	Septiembre, 17, a las 11.
	Id.	Id.	Roble			250	250	Subasta	1.000							Septiembre, 17, a las 11 y 30.
	Id.	Id.	Roble			200	200	Subasta	800							Septiembre, 17, a las 12.
	Id.	Id.	Piedra	50				5.º año	50							Rematada por cinco años.

Logroño, 13 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

BOLETIN OFICIAL

20 agosto 1931

Depositaria de Fondos Municipales de PAZUENGOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1931

1784

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	609'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	759'08
TOTAL DE CARGO	1 368'73
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1 212'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	156'38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Salido de trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.			
3.º Subvenciones	199 70		199 70
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios.			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			
10. Imposición municipal.	1 142 78	759 08	1 901 86
11. Multas.			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Aprobación forzosa del Municipio			
15. Resultados	2 32		2 32
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos.			
TOTAL DE INGRESOS	1 344 80	759 08	2 103 88
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.			
2.º Representación municipal	10	101 66	111 66
3.º Vigilancia y seguridad	25	45	70 50
4.º Policía urbana y rural	96 10	104 25	200 35
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	516 40	621 05	1 137 45
7.º Salubridad e higiene.		74 34	74 34
8.º Beneficencia.			
9.º Asistencia social		67 30	67 30
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas		19 50	19 50
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales	53 20	56 75	109 95
14. Municipalización de servicios.			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores.			
17. Aprobación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	34 45	122 50	156 95
19. Resultados			
TOTAL DE GASTOS	735 15	1 212 35	1 947 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unen a la cuenta definitiva de este ejercicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Pazuengos a 16 de julio de 1931.—El Secretario, *Aquilino Rojas*.—V.º B.º: El Alcalde, *Segundo Santamarta*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy de que certifico. Pazuengos a 20 de julio de 1931.—El Secretario, *Aquilino Rojas*.

Administración de Justicia

EDICTO

2009

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido por licencia del propietario,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 4 de 1930, sobre hurto de aves de corral, contra Eladio Ramos Arévalo, vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a la venta en segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, las siguientes fincas:

La sexta parte proindiviso con sus hermanos, de una casa con corral, situada en la calle de la Trinidad, de esta ciudad, número 180; que linda por la derecha, entrando, Patricio Tarragona; izquierda, Francisco Melero, y detrás, monte; tasada esta sexta parte en cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

Otra sexta parte también proindiviso con sus hermanos, de una finca rústica enclavada en el término de «Tambarría», de esta jurisdicción, destinada a viña, de una fanega de superficie; linda Norte, Roque Milagro; Sur, Francisco Conde; Este, Conrado Tarragona, y Oeste, Dámaso Aldagalán; valorada esta sexta parte en ciento setenta pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce del próximo mes de septiembre, y hora de las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad por no constar las fincas inscriptas en el Registro.

Dado en Alfaro a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Ramón Díez Zapata*.—El Secretario, *Miguel Aparicio*.

EDICTO

2012

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de Primera Instancia del Distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación

de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao Sevilla, contra don Basilio Segura Pérez, sobre reclamación de un crédito de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; se saca a la venta, de nuevo, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de siete mil pesetas, en que ha sido valorada la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en una casa, sita en la manzana número cuarenta y dos, de la ciudad de Alfaro y su calle de la Concepción o del Hospital Viejo, sin número.

Cuyo remate deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de Primera Instancia de Alfaro, el día diez de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, que las cargas gravámenes anteriores y los preferentes si existieren al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *Arturo Roldán*.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, *José González*.

2024

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia de Arnedo,

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado a nombre de don César Ruiz de la Torre Inda, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Vito Serrano González, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Pérez.—Arnedo, 18 de julio de 1931.—Por presentado el precedente escrito con los documentos acompañados; se tiene, por par-

te, en nombre de don César Ruiz de la Torre, industrial y vecino de esta ciudad, a don Vito Serrano González, Procurador de los Tribunales, en virtud de la copia de la escritura de poder acompañada; y de conformidad con los artículos 1.º al 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don César Ruiz de la Torre Inda y se acuerda la intervención de todas las operaciones del deudor; y no existiendo en este Juzgado las listas de peritos a que se refiere el artículo 4.º de dicha Ley de Suspensión de Pagos, ni peritos mercantiles, se designan como interventores a don Antonio Herrero Herrero, don José Castiella Sampietro y don Jacinto Garrigosa, los dos primeros como peritos prácticos, vecinos de esta ciudad, y el tercero como acreedor, vecino de Logroño, que reúne las condiciones exigidas por repetida Ley; hágaseles saber esta designación para que comparezcan ante este Juzgado los dos primeros, el día veintuno y hora de las once para su aceptación y juramento, y librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Logroño para hacerle saber su designación al señor Garrigosa y para que comparezca ante este Juzgado al objeto de aceptar y jurar el dicho cargo, y verificado, comenzarán a ejercerlo, ejecutando cuanto dispone el artículo 5.º de dicha Ley. Hágame constar por el Secretario en los libros presentados, con el concurso de los interventores, lo que dispone el artículo 3.º de indicada Ley, devolviéndolos después el suspenso con el Visto Bueno del que provee, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo en ellos los asientos de las operaciones, teniéndolos a disposición de este Juzgado, de los interventores y de los acreedores, para su examen, siempre que se estime necesario. Se señala a dichos interventores el término de cincuenta días para que den el dictamen a que se refiere el artículo 8.º, y el de veinte días para el que determina el artículo 6.º de tan mencionada Ley, ejecutando mientras tanto el señor Ruiz de la Torre sus operaciones a las reservas que comprende dicho artículo; se asigna a los interventores la retribución de veinte pesetas diarias durante el desempeño del cargo. Se concede al solicitante un plazo de diez días para la presentación de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles. Publíquese este proveído por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; anótese en el Registro de este Juzgado y en el Mercantil, a cuyo efecto se librará el correspondiente exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Logroño, librándose también mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de tan repetida Ley de Suspensión de Pagos, se tiene por parte en este expediente al Ministerio fiscal, al que se remitirá copia de este proveído.—Lo mandó y firma don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido, de que

doy fe.—*Olimpio Pérez*.—Ante mí: *Escolástico Galino*.—Rubricados».

Todo lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Arnedo a veinte de julio de mil novecientos treinta y uno.—*El Olimpio Pérez*.—El Secretario, *Escolástico Galino*.

2010

Don Valentín Escudero Sáinz, Juez municipal de esta villa de Cervera del río Alhama, en funciones de Primera Instancia e Instrucción del Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que en expedientes que se siguen en este Juzgado para exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero de Montes de esta provincia, contra Cecilio Ochoa Simón y Jacinto Tejedor, ambos de esta vecindad en el barrio de Rincón de Olive, do; he acordado con esta fecha (y mediante haber quedado desierta la primera), sacar a la venta en pública, segunda subasta, y con rebaja del veinticinco por ciento, las siguientes fincas, embargadas como de la propiedad de los multados, para con su producto hacer pago de las responsabilidades impuestas a los mismos, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de septiembre próximo a las once de la mañana.

Finca embargada como de la propiedad de Cecilio Ochoa Simón

Una casa en el barrio de Rincón de Olivedo de esta villa, de dos pisos y de treinta metros cuadrados, que linda por derecha, entrando, con propiedad de Esteban Ramírez; izquierda, con la de Apolinar Jiménez; y espalda, con la acequia. Con un líquido imponible de cuarenta y cinco pesetas. Tasada para esta subasta en dos mil setecientas pesetas.

Finca embargada como de la propiedad de Jacinto Tejedor Garijo

Cuadra y pajar, proindiviso con Babil Pardo, en el barrio de Rincón de Olivedo, de esta villa, de un piso y de noventa y dos metros cuadrados; lindante por derecha, izquierda y espalda, a fincas urbanas. Tiene un líquido imponible toda la finca, de dieciocho pesetas. Tasada toda ella para esta subasta en trescientas pesetas; siendo por consiguiente el valor de la mitad que sale a subasta, ciento cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada una de ellas, rebajado el veinticinco por ciento.

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cervera del río Alhama, a trece de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Valentín Escudero*.—El Secretario, *Conrado Sáens*.

EDICTO

2021

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de Primera Instancia por licencia del propietario,

Hago saber: Que para pago de las cuotas, intereses y costas que adeuda el Retiro Obrero Obligatorio, el patrono de esta Ciudad, Julián Álvarez Rodrigo, he acordado en el expediente de apremio seguido contra el mismo, sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un ventilador eléctrico, tasado en 100 pesetas.

Una estufa de desinfección, tasada en 350 pesetas.

Tres sillones de madera, propios de peluquería, tasado cada uno en 30 pesetas.

Un sillón ídem, ídem, más pequeño que los anteriores, tasado en 25 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día cinco del próximo mes de septiembre y hora de las doce, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los referidos muebles se encuentran en poder del vecino de esta ciudad Sabino Tristán, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Alfaro a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Ramón Díez Zapata.*—P. S. M., *Miguel Aparicio*

EDICTO

2023

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al padre de Justo Llanos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que con el número 111 de 1931 se sigue en este Juzgado por el delito de hurto contra Felipe Hidalgo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*El Luis Moroy.*—P. S. M.: P. H., *Amós Arismendi.*

Ayuntamiento de Jubera

528

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del número 10, artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1930.

Sesión extraordinaria del día 7 de octubre de 1930

Presidente: Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	41
Id. de carne, kilogramo	3	33
Id. de vino, litro	0	56
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	28
Id. de paja de seis kilogramos	0	33
Id. de aceite, litro	1	91
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	08
Id. de petróleo, litro	0	64

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de agosto de 1931.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno.*—El Secretario, *Benigno Macua*

Dada cuenta de la vacante existente en el Ayuntamiento por renuncia voluntaria de don Pedro Martínez Heredia, y comprobados los datos existentes a elecciones verificadas, se procedió a la toma de posesión del cargo de concejal a favor de don Tiburcio Solano Fernández, como mayor número de votos y con arreglo al R. D. de constitución de Ayuntamientos de 18 de febrero de 1930.

Dada cuenta por lectura íntegra del expediente instruido contra el Secretario don Clemente González García, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 51 del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924, el señor Alcalde propuso a los reunidos, ampliar el expediente a destitución, en virtud de las diligencias practicadas en el mismo, y no habiendo unanimidad de criterio en la apreciación de las faltas que en el expediente constan, se acordó por mayoría de votos la ampliación del expediente para elevar la suspensión a destitución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 52 del Reglamento de Secretarios, nombrando por unanimidad concejal para la instrucción del expediente de ampliación para elevar la suspensión a destitución, al concejal don Rufino Sáenz Aguado.

Dada cuenta de un escrito de reposición en el cargo de Secretario presentado por don Clemente González, con fecha 3 del corriente, se acordó por mayoría de votos denegar la petición del solicitante.

Sesión extraordinaria del día 28 de octubre de 1930

Presidente: Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo.

Por la presidencia se dijo el objeto de la reunión, según convocatoria, tomar acuerdo conforme al criterio de la Corporación sobre el amojonamiento practicado en la finca titulada «La Dehesa del Torno», en cuya finca según instancia presentada por la mayoría de los vecinos de Santa Coloma y Bucesta, han agregados sus propietarios bastante terreno que a juicio de los firmantes pertenece al común de vecinos y haberse llegado al conocimiento de que dentro del amojonamiento practi-

cado por el dueño de la dehesa o por su representación, ha sido incluido como finca particular una porción de terreno bastante considerable de la pertenencia del Ayuntamiento, en calidad de terreno comunal, proponiendo a los compañeros de Corporación, se solicitase de dos Letrados de la capital emitan informe en el sentido que corresponda, mediante estudio de los datos que se les facilite y marquen a este Ayuntamiento las normas a seguir hasta recuperar el terreno que se han apropiado los dueños de la dehesa, y por unanimidad fué aprobada la propuesta de la presidencia, nombrando comisión para su ejecución.

Sesión extraordinaria del día 11 de noviembre de 1930

Presidente: Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo.

Se dió cuenta de las gestiones hechas por la comisión nombrada en la sesión anterior y que consultados los Letrados don Antonio Gutiérrez Bárcenas y don Luis Moroy, con los documentos entregados a los mismos les han pedido 50 pesetas cada uno por el informe que han de emitir, y se acordó por unanimidad encargar a expresados Letrados realicen el trabajo expresado, y una vez recibido el informe de referencia se acordará lo procedente.

Dada cuenta del expediente de ampliación para elevar a destitución instruido contra el secretario don Clemente González García, en la actualidad suspenso, por lectura íntegra del mismo y abierto debate sobre este asunto, no hubo unanimidad de pareceres, votando en favor de la reposición tres concejales y a favor de la destitución cuatro concejales, y considerando que no se ha podido reunir el número de votos que señala el artículo 53 del Reglamento de Secretarios, a pesar de las faltas estar comprobadas sin ningún género de dudas, y que con el resultado que ofrece la anterior votación los concejales que han votado la destitución se encuentran desamparados y por tanto no pueden llevar la administración municipal con la rectitud e imparcialidad debida, a propuesta de dichos señores y

por mayoría de votos de los mismos acuerdan poner en conocimiento del Excmo. señor Gobernador civil lo resuelto en este asunto y obrar conforme a las instrucciones o normas que dicte dicha Superioridad.

Sesión del día 12 de diciembre de 1930 y extraordinaria

Presidente: Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo.

Se acordó por unanimidad elevar a definitivo el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1931 y consignar en presupuesto 500 pesetas por un quinquenio, a favor del Secretario don Clemente González García, y las otras 250 pesetas que reclama por el semestre de julio a fin de diciembre del año actual se consignen en el capítulo de imprevistos por si tiene derecho a ello, y consignar 750 pesetas en el capítulo correspondiente a resultas para la jubilación del secretario don Marcial Medrano.

Fuera de la orden de convocatoria se dió cuenta de la dimisión del Médico titular e Inspector municipal y se acuerda anunciar la vacante y comunicar al Colegio de Farmacéuticos su anexión a Lagunilla, y aprobar la ordenanza para unir al presupuesto ordinario.

Sesión extraordinaria del día 29 de diciembre de 1930

Presidente: Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo.

Se aprobó por unanimidad la transferencia de unos capítulos a otros del Presupuesto Municipal ordinario de ingresos y gastos que formuló el Secretario y aceptada en principio por la Comisión municipal permanente.

Por mayoría de votos fué nombrado agente de negocios en la capital don Florencio Ballujera, y haciendo constar en acta por los concejales señores Barrio, Galilea, Pascual Martínez y González, asuntos que no figuraban en la convocatoria, hechos que se hicieron constar por los demás compañeros de Corporación, protestando por no ser pertinentes.

Por el Secretario actuante se hace constar su parecer en el sentido de la ilegalidad cometida en lo expuesto por los señores concejales ya enumerados y por el concejal señor González ser hermano del Secretario destituido, toda vez han querido resolver asuntos que no están en la convocatoria, que darían lugar a la nulidad de este acuerdo, y en cuanto a la vacante de Médico sucede lo propio por no tratarse de nombramiento de Médico interino y si anunciar la vacante, procediendo se ejecute el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 12 del actual al devolver la vacante el señor Gobernador civil para su remisión a la Dirección general de Sanidad.

En sesión del día de hoy fué aprobado el presente extracto.

Jubera, 22 de febrero de 1931.—El Secretario interino, *Andrés Cadarso.*—V.º B.º: El Alcalde, *Marcelino Lacalzada.*